



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE
EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.10.19 15:44:43 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 224 A LA GACETA Nº 199

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 19 de octubre del 2022

71 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

AVISOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y PL-480

La Junta Directiva de INFOCOOP de conformidad con los artículos 155 y 157 inciso d), e), f), h; 162 inciso c) y k) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, artículos 6, 13 y 136 inciso e) de la Ley General de Administración Pública acuerda.

Título Primero Generalidades

Artículo 1. Definiciones y abreviaturas

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos se entienden como:

- 1) **Análisis de crédito:** Proceso ordenado y sistemático mediante el cual se analiza al solicitante de crédito en un formato previamente establecido.
- 2) **Asistencia técnica:** Conjunto de actividades de apoyo, seguimiento y asesoría profesional proporcionadas a un Organismo Cooperativo.
- 3) **Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del solicitante o deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
- 4) **Consejo Nacional de Producción (CNP):** órgano estatal cuya finalidad es el fomento de la producción agrícola e industrial y la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país, así como los de las materias primas que requiera la industria nacional.
- 5) **Comisión de crédito:** Comisión establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en su artículo 172, que será presidida por el director ejecutivo y estará integrada por los funcionarios que determine el Reglamento de Crédito y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las emisiones de bonos del INFOCOOP.

Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte.

- 1) **Condiciones de la formalización:** Situaciones o circunstancias indispensables que el organismo cooperativo debe cumplir previo, durante o posterior a la formalización de un financiamiento.
- 2) **Conflicto de intereses:** Son todos aquellos vínculos o circunstancias que pueden llegar a afectar la imparcialidad.
- 3) **Contrato de Cesión de factura:** Contrato de gestión mercantil mediante el cual un Organismo Cooperativo que desarrolla una actividad económica, llamada cliente, transmite al INFOCOOP, sus derechos de crédito y cobro

presentes y/o futuros de terceros deudores, sea mediante facturas o cualquier otro efecto comercial, a cambio de una remuneración previamente estipulada.

- 4) **Contrato de Crédito:** Contrato privado suscrito entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP mediante el cual se regulan los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones que aplicarán al financiamiento otorgado.
- 5) **Crédito Sindicado:** Tipo de Préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.
- 6) **Deterioro de cartera de crédito:** Valor por pérdidas crediticias esperadas de los activos financieros que se valoren y se midan a costo amortizado si se cumplen las condiciones establecidas mediante la política de deterioro aprobada por Junta Directiva.
- 7) **Dictamen de la comisión de crédito:** La opinión o recomendación técnica emitida por parte de la Comisión de Crédito, para ser elevada a la Junta Directiva sea positivo o negativo.
- 8) **Dictamen de la comisión financiera:** La opinión o recomendación técnica emitida por parte de la comisión financiera sobre la afectación o no en la sostenibilidad del instituto, de aquellas tasas de interés, establecidas por debajo de la tasa de equilibrio institucional.
- 9) **Error material:** Es una falsa representación o una falla que no cambia el sentido de la resolución.
- 10) **Financiamiento** Es toda aquella operación de crédito formalizada por el INFOCOOP, cualquiera que sea la modalidad.
- 11) **Garantía Mobiliaria:** La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, según Ley de Garantías Mobiliarias (Ley 9246), artículo 7.
- 12) **Garantía Sindicada:** Garantía utilizada para responder por Créditos Sindicados, en el cual, la misma responde de forma proporcional al aporte de cada uno de los acreedores.
- 13) **Formalización:** Es la suscripción de un contrato de crédito privado entre el organismo cooperativo y el INFOCOOP.
- 14) **Grupo de Interés económico:** Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas o una combinación de ambas, entre las cuales se den vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones y que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.
- 15) **INFOCOOP:** Abreviatura del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- 16) **Novación de deudor:** Consiste en la sustitución del deudor original por otro (definido como un tercero) que asuma una o varias obligaciones del primero, con el consentimiento expreso del INFOCOOP en su condición de acreedor.

- 17) **Operación adecuada:** Es establecer nuevas condiciones en el plazo de cancelación y/o la tasa de interés de la deuda (capital e intereses corrientes y moratorios) vigente de un Organismo Cooperativo, en el que no habrá otorgamiento de nuevos recursos.
- 18) **Operación refinanciada:** Aquellos casos en que el Organismo Cooperativo cuente con una o varias operaciones activas y se encuentren al día en el pago de estas y solicite modificar en forma integral las condiciones contractuales vigentes, dentro de las cuales la garantía, plazo e intereses se consideran necesarias y suficientes.
- 19) **Organismos Cooperativos:** Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.
- 20) **Pérdida recurrente:** Se refiere al resultado negativo en el cierre del periodo contable reflejado en los Estados Financieros del Organismo Cooperativo.
- 21) **Período de gracia:** Plazo en el que se da un intervalo de tiempo durante el que no hay que pagar intereses, amortización o ambas de la cuota del préstamo o crédito, mismo que será determinado por estudio técnico.
- 22) **Plan de Inversión:** Es la utilización que a futuro el Organismo Cooperativo se compromete a darle a los recursos prestados por el INFOCOOP.
- 23) **Plazo del crédito:** Corresponde al tiempo durante el cual será retornado el total del monto del crédito y los intereses correspondientes.
- 24) **Proceso de Viabilización:** Proceso técnico que se da para apoyar a un organismo cooperativo con dificultades financieras producto de eventos internos y externos para que pueda superarlas y continuar con su negocio en marcha.
- 25) **Programa de abastecimiento Institucional (PAI):** Servicio institucional de gestión mixta del CNP a favor de agentes productivos privados (suplidores de los suministros) y entidades públicas (clientes consumidores) que implica administración de compras y ventas, labor técnico-especializada de inducción, apoyo, asesoría y seguimiento de parte del CNP para ambos actores, en garantía del mejor desarrollo y servicio.
- 26) **Recuperabilidad del crédito:** Conjunto de disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a garantizar la recuperación de los recursos otorgados en Financiamiento por el INFOCOOP.
- 27) **Salario mínimo:** Se considera el salario mínimo legal del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial.
- 28) **Sostenibilidad del proyecto:** Conjunto de condiciones propias de la gestión del Organismo Cooperativo financiado y su entorno, que permiten implementar los planes de inversión y los recursos otorgados por el INFOCOOP.

- 29) **Sostenibilidad institucional:** Conjunto de disposiciones y acciones tendientes a lograr que el INFOCOOP pueda mantener en el tiempo el cumplimiento de su mandato legal,
- 30) **Suplidor PAI:** Los organismos cooperativos debidamente certificados como Suplidores del Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción.
- 31) **Tasa de interés:** Porcentaje de la cuota que establece el INFOCOOP para garantizar el valor del dinero, evitar el deterioro de sus finanzas y financiar su operación.
- 32) **Tasa de descuento:** Tipo de interés que se utiliza para calcular el valor actual de los flujos de fondos que se obtendrán en el futuro y que se utilizará únicamente para descuento de facturas. Para todos los casos la tasa de descuento funciona como una tasa de interés.
- 33) **Tasa de equilibrio institucional (TEI):** Margen de rentabilidad de sus operaciones de crédito que el INFOCOOP debe asegurarse con el fin de cubrir los componentes que se asocian con los factores definidos por la Política de TEI aprobada por Junta Directiva
- 34) **Tasa de interés promedio ponderada:** Promedio ajustado por la importancia relativa que el saldo de crédito otorgado a cada tasa de interés tiene en el saldo de crédito total. En este caso, la tasa promedio ponderada se obtiene de multiplicar el saldo de las operaciones por la tasa de interés corriente, se totalizan ambos rubros y se divide el total de intereses por el saldo de la cartera.

Título Segundo

De la comisión de crédito

Capítulo Primero

Funciones, deberes y atribuciones de los integrantes de la comisión de crédito

Artículo 2. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Crédito del INFOCOOP, establecida en el artículo 172 de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP vigente.

Artículo 3. Funciones.

Le corresponde a la Comisión de Crédito ejercer las siguientes funciones

- 1) Estudiar y emitir dictamen sobre las recomendaciones técnicas de los análisis de Financiamiento y Asistencia Técnica en procesos de viabilización, de las solicitudes presentadas por las organizaciones cooperativas ante el INFOCOOP.

- 2) Emitir dictamen en cualquier otra modalidad de financiamiento que brinde el INFOCOOP.
- 3) Emitir criterio sobre la solicitud de sustitución y liberación de garantías solicitadas por las Cooperativas, cuando corresponda y de conformidad con el presente Reglamento.
- 4) Emitir dictamen sobre los temas en que la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, requieran del criterio técnico de la Comisión de Crédito.
- 5) Verificar la aplicación del Reglamento de Crédito y las Políticas vigentes a los estudios técnicos que se le presenten.
- 6) Establecer e indicar de manera oportuna todos los criterios contrarios al estudio técnico antes de emitir su voto.
- 7) Emitir criterio sobre cualquier cambio o condición relativa a los financiamientos otorgados.

Artículo 4. La Naturaleza e Integración de la Comisión de Crédito

Es un Órgano Colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

- 1) Director Ejecutivo.
- 2) Gerente de Asistencia Técnica
- 3) Gerente de Financiamiento

Los integrantes de la Comisión de Crédito podrán ser suplidos de la siguiente forma:

- 1) El Director Ejecutivo por el subdirector ejecutivo
- 2) Cualquiera de los Gerentes por el Gerente de Supervisión Cooperativa.

La presidencia será ejercida por el director ejecutivo, o quien lo sustituya, y la secretaría será electa al momento de integrarse el órgano.

El Asesor Jurídico de la Comisión de Crédito será el Gerente de la Asesoría Jurídica, o quien él designe como representante entre la nómina de los Asesores Jurídicos del INFOCOOP.

Artículo 5. Deberes y atribuciones de los integrantes

Son deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión de Crédito:

- 1) Presentar a la Junta Directiva el dictamen técnico realizado indistintamente de su resultado.
- 2) Asistir a las sesiones cuando sean convocados.
- 3) Estudiar las recomendaciones técnicas sobre las solicitudes de financiamiento y demás asuntos sometidos a su dictamen.
- 4) Plantear las observaciones y propuestas que estimen pertinentes, así como solicitar información adicional que consideren necesaria para una mejor

resolución del asunto. Lo anterior por una única vez y por asistencia, previo a la votación para dictaminar el crédito.

- 5) Votar en forma afirmativa o negativa.
- 6) Pedir y obtener del presidente la palabra las veces que lo consideren pertinente, así como solicitarle permiso en caso de que requiera abandonar el recinto de la sesión.
- 7) Excusarse, verbalmente o por escrito ante el director ejecutivo, por la inasistencia a las sesiones.
- 8) Cualesquiera otros compatibles con su condición de integrantes de la Comisión de Crédito.

Los funcionarios que asistan en condición de asesores tendrán los mismos deberes y atribuciones señalados en este artículo, con excepción del derecho a votar. Asimismo, tendrán responsabilidad en aquellas áreas que sean exclusivamente limitadas al ámbito de su competencia, desde el punto de vista técnico, financiero o jurídico.

Artículo 6. Conflicto de interés

Los integrantes de la Comisión de Crédito deberán abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que representen algún tipo de conflicto de intereses, lo cual deberá quedar constando en actas.

Capítulo Segundo. De la presidencia y la secretaria

Artículo 7. Deberes y atribuciones del presidente:

Los siguientes son deberes de la presidencia de la comisión de crédito:

- a) Convocar y establecer el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con base en la propuesta que presente el secretario de la Comisión para cada sesión.
- b) Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones, con todas las facultades necesarias para tal efecto.
- c) Firmar las actas de las sesiones y dictámenes de la Comisión junto con el secretario.
- d) Cualesquiera otras compatibles con la naturaleza del cargo.

En caso de empate, decidirá si procede la devolución del análisis respectivo, al área técnica para aclaración o ampliación, o el traslado a otra sesión. De persistir el empate podrá decidir con voto doble.

Artículo 8. Deberes y atribuciones de la secretaria

Los siguientes son deberes de la secretaria de la comisión de crédito:

- a) Proponer el orden día en coordinación con el director ejecutivo.
- b) Tramitar la convocatoria a los integrantes de la Comisión de Crédito, la cual deberá estar acompañada de la agenda, los informes técnicos y documentos que estime necesarios para el análisis y dictamen correspondiente.
- c) Elaborar y revisar los dictámenes y las actas de las sesiones de la Comisión de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, artículo 50, 56 y 57.
- d) Firmar los dictámenes y las actas, en conjunto con quien ejerza la presidencia.
- e) Velar por la actualización y custodia del libro de actas de la Comisión de Crédito.
- f) Las demás actividades que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Capítulo Tercero **De las sesiones, quórum y actas**

Artículo 9. Periodicidad y lugar de las sesiones

La Comisión de Crédito celebrará las sesiones ordinarias con la periodicidad que determinen sus integrantes, en el día y hora que acuerden. Deberán sesionar en forma ordinaria al menos una vez por semana.

Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas. Las sesiones podrán ser efectuadas en la sede de INFOCOOP, en otras instalaciones, o de forma virtual, de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes de la Comisión de Crédito.

Artículo 10. Quórum.

El quórum de las sesiones de la Comisión Crédito será de mayoría absoluta de sus integrantes

Artículo 11. Forma de votación.

En los asuntos sometidos a su conocimiento, los integrantes de la Comisión votarán de forma afirmativa o negativa. Dichos criterios deberán quedar plasmados en el acta de la Comisión de Crédito correspondiente.

En el caso que se requiera que el asunto sometido a conocimiento de los integrantes de la comisión se incluyan observaciones o ampliaciones, no se deberá emitir votación sobre dicho asunto, se deberá sacar del orden del día para ser conocido una vez que se hayan atendido las observaciones indicadas.

Artículo 12. Designación de integrantes ad-hoc.

En el evento de que a uno o varios de los integrantes de la Comisión de Crédito los alcance una causal de abstención de forma que no fuese posible sesionar por falta

de quórum, la Junta Directiva procederá a designar integrantes ad- hoc para dictaminar el asunto concreto, quienes deberán ser funcionarios del INFOCOOP con capacidad técnica para decidir y dictaminar el caso. Igualmente, la Junta Directiva nombrará integrantes ad hoc dentro de los funcionarios INFOCOOP o externos cuando no lo haya a lo interno, para sustituir a la Gerencia y Ejecutivos de Financiamiento cuando los alcance una causal de abstención

Artículo 13. Del voto razonado.

Los integrantes de la Comisión de Crédito podrán hacer constar en el acta su voto negativo al dictamen adoptado, en este caso deberán indicar las razones técnicas financieras o jurídicas que lo justifiquen, quedando así exentos de la responsabilidad que pudiere derivarse del dictamen emitido por los demás integrantes de la Comisión de Crédito.

Artículo 14. Contenido del acta

Para cada sesión de la Comisión de Crédito se emitirá un acta en la cual se consignará la siguiente información:

- 1) Consecutivo.
- 2) Lugar, fecha y hora de celebración.
- 3) Las personas presentes.
- 4) Las actas constituirán una transcripción literal de la sesión
- 5) Un artículo para cada punto de la agenda con su respectivo dictamen positivo o negativo, que incluya modificaciones y aclaraciones.
- 6) La forma y resultado de la votación.
- 7) Los votos negativos razonados si los hubiere.
- 8) Los eventuales retiros o salidas de los integrantes, ya sea de manera temporal o permanente de la sesión respectiva.

Artículo 15. Libro de actas

La Comisión de Crédito contará con un Libro de Actas, el cual deberá ser llevado en forma digital, deberá cumplirse con las disposiciones que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República de Costa Rica, así como aquéllas que establezca la Auditoría Interna Institucional.

El texto del acta se transcribirá en el Libro de Actas de la Comisión de Crédito, a fin de presentarla para ser firmada por el presidente y el secretario o quien los sustituya.

Artículo 16. Archivo de referencias o expediente del deudor

Cada **solicitud** tendrá un expediente electrónico, documentación física o ambos. En el caso de ser físico, estará debidamente foliado por cada operación, que contenga la documentación correspondiente que se genere durante su trámite y vigencia, Lo que corresponda a condiciones posteriores se podrá mantener en un

solo expediente por cooperativa. Dichos expedientes se mantendrán archivados después de la cancelación de la deuda, hasta por los plazos establecidos según la tabla de plazos de conservación de documentos, de acuerdo con la Ley 7202 de Archivo Nacional.

Se podrá llevar un expediente virtual o electrónico, sujeto a las regulaciones y limitaciones que para su uso se definan vía reglamento o de conformidad a las prácticas que adopte el Instituto en la sustitución de archivos o expedientes físicos. En la conformación del expediente se deberán respetar el procedimiento para la organización, integración y mantenimiento de los expedientes relativos a la actividad crediticia.

Artículo 17. De la custodia.

El libro de Actas y el archivo de referencia serán custodiados por el secretario de la Comisión de Crédito

Título Tercero Del proceso de financiamiento Capítulo Primero Normas generales

Artículo 18. Objetivo

El presente Título tiene como objetivo, establecer el marco normativo por medio del cual el INFOCOOP logre cumplir, con el mandato legal de otorgar crédito u otra modalidad de financiamiento, con excepción de la participación asociativa y coinversión, a los organismos cooperativos en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de sus actividades económicas y sociales, dentro de un marco de recuperabilidad de los recursos y sostenibilidad del proyecto financiado y de la Institución; de conformidad con la política crediticia contenida en este Reglamento y Acuerdos de Junta Directiva, emitida por la Junta Directiva del INFOCOOP.

Artículo 19. Requisitos para los Sujetos de financiamiento.

Serán requisitos para los sujetos de financiamiento los siguiente:

➤ **Para toda Cooperativa con más de 24 meses de inscritas:**

- 1) Estar en la Base de datos de Supervisión Cooperativa, siendo que en casos excepcionales y dependiendo del asunto, se podrá establece como condiciones previas. Los pendientes que Supervisión Cooperativa indique expresamente durante el análisis que deberá ser cumplida de previo a su aprobación.
- 2) Certificación del cumplimiento de cargas parafiscales (CONACOOOP, CENECOOP y CPCA), las instituciones de la seguridad social (CCSS y FODESAF) e impuestos municipales, y que los libros legales y contables

se encuentran al día. En casos de fuerza mayor, caso fortuito o disputa administrativa o judicial se podrá prescindir de algunos de los requisitos previa justificación técnica. Para efectos de desembolso, de ser posible el INFOCOOP verificará el cumplimiento.

- 3) Todas las solicitudes de crédito hasta ¢50 millones deben presentar Estados Financieros firmados por el gerente de la cooperativa y el contador privado incorporado. Después de ¢50 millones y hasta ¢150 millones se solicitan Estados Financieros con una certificación de Contador Público autorizado y más de ¢150 millones se solicitan Estados Financieros Auditados y en el caso de proyectos nuevos que no tienen estados financieros, se les solicita un estudio de factibilidad, realizado por profesionales en ciencias económicas debidamente acreditados por los colegios respectivos.

➤ **Para toda Cooperativa de reciente inscripción (hasta 24 meses) o reactivación:**

- 1) Para Organismos Cooperativos en proceso de reactivación se deberá contar con un estudio socioeconómico y el sector productivo en coordinación con el Área de Asistencia Técnica.
- 2) Que presenten estados y proyecciones financieros (Flujos de Caja y Estados de Excedentes) acordes al proyecto que van a desarrollar y la evaluación del Proyecto a financiar.

➤ **Para los Organismos Cooperativos que estén debidamente certificados como Suplidores del Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción con operaciones crediticias con el Instituto, que no se encuentren al día:** Se les podrá otorgar el crédito cuya línea de crédito sea la del CNP-INFOCOOP, siempre y cuando el mismo sea abonado a la deuda con el INFOCOOP hasta por el monto que esté atrasado.

➤ **CON PÉRDIDAS EN UN PERIODO:** El INFOCOOP podrá otorgar crédito a cooperativas que muestren pérdidas en los últimos ejercicios económicos, siempre y cuando el Organismo Cooperativo no registre pérdidas acumuladas en la sección patrimonial correspondiente al Balance de Situación, que ponga en riesgo el capital social cooperativo, que haga que incurra en alguna de las causales de disolución establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Además, este financiamiento debe demostrar que contribuye a viabilizar a la cooperativa para que no reincida en dichas pérdidas y que el proyecto financiado demuestra en sus flujos que el retorno al INFOCOOP es factible. Asimismo, que no empeore la situación financiera y patrimonial de la organización.

➤ **CON PÉRDIDAS EN CONDICIONES ESPECIALES:** Excepcionalmente, se podrá otorgar adecuaciones a cooperativas que muestren pérdidas, en

donde el estudio técnico demuestre que obedece a situaciones coyunturales y no estructurales como:

- 1) Pandemias o catástrofes naturales.
- 2) Problemas socioeconómicos mundiales que afectaron los insumos productivos o los precios de los productos del negocio.
- 3) Precios nacionales de los combustibles.
- 4) Tipo de cambio.
- 5) Todos los demás que a criterio de la Comisión de Crédito o la Junta Directiva se puedan considerar como una condición especial.

Para la aplicación de cualquiera de las excepciones descritas, deberá aportar garantía y el informe podrá apoyarse en el plan de salvamento o viabilidad.

En la aplicación de esta excepción no será posible el otorgamiento de nuevos recursos; salvo que se demuestre mediante los estudios de viabilización interdepartamental que el INFOCOOP realice, que es necesario para mantener el negocio en marcha y mantener los puestos de trabajo, como parte de la asistencia técnica que se le brindará al organismo.

Artículo 20. Clasificación de la organización cooperativa por nivel de riesgo según herramienta de riesgo.

El Organismo Cooperativo que solicite un crédito ante el INFOCOOP, deberá ser clasificado como Grupo A, Grupo B y Grupo C, de acuerdo con el resultado de la aplicación de la herramienta de riesgo, se procederá de la siguiente manera:

- **Grupo A:** Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango igual o menor al 25.29%, serán sujetas de crédito. Cuando las áreas sustantivas del negocio, arrojen una calificación superior al 25.29%, serán valoradas por el analista para un posible acompañamiento técnico de previo a continuar el análisis de crédito.
- **Grupo B:** Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentren en un rango mayor al 25.29% y menor al 40%, requerirán de Asistencia Técnica para mejorar la situación de riesgo del Organismo Cooperativo.
- **Grupo C:** Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango mayor al 40%, no serán sujetos de crédito.

Los Organismos Cooperativos que se ubiquen en el grupo B y C, pueden ser sujetos a un estudio de adecuación en la cual no existan desembolsos de recursos, sin necesidad de asistencia técnica ni una nueva valoración de riesgo a criterio del Área de Financiamiento.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), el riesgo se valorará de acuerdo con la ficha CAMELS.

En casos de niveles de riesgos que superen el grupo A se requiere un plan remedial para disminuir ese nivel llevándolos a nuevamente al Grupo A dado en un proceso de viabilización.

Artículo 21. Clasificación de la organización cooperativa por comportamiento histórico de pago.

El Organismo Cooperativo que solicite un crédito ante el INFOCOOP, deberá ser clasificado como Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, de acuerdo con el comportamiento de pago histórico con la Institución:

- **Nivel 1:** Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría A, en los tres últimos meses y los dos últimos cierres anuales o bien no tienen crédito con la Institución.
- **Nivel 2:** Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría B, en los tres últimos meses y los dos últimos cierres anuales.
- **Nivel 3:** Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría C o superior, así como aquellas cooperativas que han sido sujetas de adecuaciones.

Serán sujetas de crédito los Organismos Cooperativos que se encuentren en nivel 1 y 2, siempre y cuando no hayan sido beneficiadas con adecuaciones en los últimos dos años.

Solo se aceptará Nivel 3, si la solicitud es para adecuación, en la cual no existirá desembolsos de recursos.

Artículo 22. No serán sujetos de crédito:

- 1) Los Organismos Cooperativos que se han beneficiado por condonación de deudas o han recurrido a la Dación de Pago o adjudicación en sede administrativa de los bienes fideicomitidos con el INFOCOOP en los últimos tres años. Después de los tres años, en el caso de condonación de deudas, para ser sujeto de crédito, el Organismo Cooperativo deberá de resarcir la totalidad del monto condonado, y en el caso de daciones, hasta que el bien haya sido vendido. Lo anterior a menos que se trate de la misma cooperativa, los mismos bienes y el estudio técnico demuestre que el INFOCOOP no está arrastrando pérdidas con la operación.
- 2) Tener un nivel de riesgo de Grupo C, donde la calificación de la herramienta para la identificación valoración y mitigación de riesgo sea mayor al 40%.

Del caso anterior, se exceptúan las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF, esta valoración se realizará por medio de las fichas CAMELS y se aceptará hasta en nivel normal.

- 3) Tener un historial crediticio y un comportamiento de pago de nivel 3, excepto si es para adecuación de operaciones.
- 4) Las organizaciones cooperativas con operaciones crediticias con el Instituto que no se encuentren al día. Se exceptúa aquellos casos en que existan trámites solicitados por el Organismo Cooperativo antes de entrar en mora y que no se hayan resuelto o si ha solicitado una adecuación de operaciones.
- 5) Las organizaciones cooperativas que tengan deudas directas o indirectas en cobro judicial sean con el INFOCOOP o terceros acreedores a excepción de que presenten solicitud de adecuación de operaciones. En estos casos el organismo cooperativo deberá cancelar los costas y gastos procesales.
- 6) Las organizaciones cooperativas que muestren estado de insolvencia económica, quiebra, concurso de acuerdo con la Ley Concursal de Costa Rica, en intervención judicial o pérdidas recurrentes en los últimos tres periodos contables, salvo las excepciones descritas en el artículo anterior. O bien con problemas judiciales activos, que no presenten documentos de descargo o bien que se hayan presentado y no se justifiquen adecuadamente.
- 7) Las organizaciones cooperativas que en los últimos 24 meses se les haya otorgado una adecuación exceptuando si el crédito solicitado pertenece a la línea de crédito CNP-INFOCOOP.

Artículo 23. De la solicitud de financiamiento.

Todas las organizaciones sujetas de crédito deben llenar el formulario de solicitud de crédito, firmarlo debidamente y cumplir con el procedimiento de presentación al área de Financiamiento.

El formulario de la solicitud de crédito se tendrá disponible en formatos impresos en las oficinas de atención al público y en archivos informáticos editables en el sitio web oficial del Instituto. (<http://www.infocoop.go.cr/>).

Artículo 24. Trámite para la aprobación de crédito

El informe de análisis de crédito será conocido y dictaminado por la Comisión de Crédito, para posteriormente ser sometido a la Junta Directiva de la Institución para su resolución definitiva

Todo crédito sin importar el monto deberá ser aprobado o improbadado por la Junta Directiva según lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Serán conocidos por la Comisión Financiera solo aquellos que se presenten con tasas inferiores a la tasa de equilibrio institucional, o tasas inferiores a las vigentes aprobadas por la Junta Directiva, quienes dictaminarán solamente sobre el efecto

que la concesión de esta tasa de interés tenga en el grado de cobertura de gasto en relación con las colocaciones efectuadas del periodo vigente.

Artículo 25 De las líneas de crédito

Las líneas de crédito a financiar son las que se detallan a continuación:

Línea de Crédito	Sublínea	Plan de inversión
Microcrédito	Microcrédito	Financiamiento a actividades microempresariales de asociadas y asociados a cooperativas
Actividades productivas	Agrícolas Agroindustriales Leche, semovientes otras	Proyectos y subproyectos productivos desarrollados por los organismos productivos
Escolares juveniles y	Cooperativas escolares estudiantiles y juveniles	Proyectos y subproyectos de cooperativas escolares, estudiantiles juveniles
Vivienda	Vivienda	Subcrédito a los asociados para compra de lote, construcción de vivienda, remodelación de vivienda, cancelación de hipotecas
Educación	Educación y capacitación	Proyectos que promueven y desarrollen actividades educativas y de capacitación
Servicios	Educación, electrificación, Salud, Servicios Transporte Comercialización Activos Fijos, Turismo	Inversiones fijas en infraestructura física, equipo y tecnologías. Capital de trabajo. Reconversión de deuda. Cancelación de pasivos. Refinanciamiento de inversiones. Otros.
Consumo	Subpréstamos personales	Satisfacción de necesidades de asociados
Emprendimientos	Emprendimientos cooperativos	Satisfacer necesidades de capital para los nuevos organismos cooperativos
Proyectos ambientales	Proyectos partidarios con el ambiente.	Proyectos que desarrollen las cooperativas amigables con la naturaleza.
Banca de Desarrollo	Proyectos que se suscriban a lo que señala la Ley de Banca de Desarrollo.	Proyectos que se suscriban a lo que señala la Ley de Banca de Desarrollo.

COVID-19	COVID-19	Para financiar la compra de vacunas, aplicación de las mismas, así como otorgar recursos para que sus asociados se vacunen en el extranjero.
CNP-INFOCOOP	CNP-INFOCOOP	Para financiar cooperativas que pertenecen al Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción

Artículo 26. Crédito sindicado

Se podrán otorgar Créditos Sindicados, a través de un Convenio Marco entre el INFOCOOP, bancos pertenecientes al sistema financiero costarricense como también cooperativas de ahorro y crédito.

En dicho Crédito se compartirán los costos de Formalización y eventual Ejecución Administrativa, Fiduciaria o Judicial, en proporción a la participación en las Garantía sindicada. Así mismo, los porcentajes de participación de cada uno de los acreedores en la masa del financiamiento, será establecida por mutuo acuerdo, respaldado a través de un Criterio Técnico del área de Financiamiento de INFOCOOP.

En caso de que alguno de los acreedores participantes de los bancos pertenecientes al sistema financiero costarricense como también cooperativas de ahorro y crédito cuenten con un Análisis de Crédito con no más de tres meses de emitido, el mismo podrá ser usado por el INFOCOOP para determinar su participación y dictaminar el Crédito.

Artículo 27. Límites de Financiamiento.

El nivel de riesgo aceptado por el Instituto y una adecuada distribución de los Recursos Financieros orientados al Crédito,

- 1) El monto acumulado máximo de los financiamientos por Organismo Cooperativo con el INFOCOOP no deberá sobrepasar:
 - a. 11 veces el Capital Social Pagado del ente Cooperativo.
 - b. El 10% del Patrimonio del INFOCOOP.
- 2) Por cada año presupuestario se podrá colocar por Organismo Cooperativo hasta un 20% del Presupuesto de colocaciones.

Las obligaciones con otras entidades financieras y/o comerciales, se considerarán para establecer su Capacidad de Endeudamiento y valoradas para determinar su Capacidad de Pago mediante el análisis de las proyecciones financieras o en su defecto la valoración indicada en las fichas CAMELS.

La Capacidad de Pago se indicará a la hora de recomendar dicho Crédito.

Se podrá sobrepasar estos límites, cuando el Organismo Cooperativo requiera un crédito para unificar saldos e intereses que le adeuden al INFOCOOP, lo cual se realizará como una adecuación por una única vez, misma que se rige por el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago, Cobro Judicial y Ejecución de Fideicomisos de Garantía.

Se podrá sobrepasar los límites indicados en este artículo cuando el Organismo Cooperativo requiera refinanciar una o varias operaciones crediticias que mantenga con el INFOCOOP siempre y cuando las mismas se mantengan al día y no haya otorgamiento de nuevos recursos. En el caso de que exista otorgamiento de recursos, se deberá respetar los límites indicados, con la excepción del límite de presupuesto de colocaciones que aplicara solo para el monto de los recursos por desembolsar para el año presupuestario.

Excepcionalmente, considerando criterios de impacto social, proyectos estratégicos para la institución y sostenibilidad institucional, la Junta Directiva podrá sobrepasar estos límites.

Para lo anterior, se deberá valorar:

- 1) Proyectos nuevos de cooperativas que generen nuevos puestos de trabajo e impacto social en su área de influencia.
- 2) Proyectos estratégicos para el INFOCOOP
- 3) Que sea para cooperativas clasificadas como clase A en INFOCOOP
- 4) No se podrá utilizar para cancelar pasivos
- 5) Que dicho crédito no provoque un sobre endeudamiento en las cooperativas al punto de perjudicar los índices de endeudamiento en los mismo.
- 6) No podrá colocarse la totalidad del disponible presupuestario de un año en un solo proyecto
- 7) Deberá tener un seguimiento muy detallado por parte del área encargada del seguimiento de crédito del INFOCOOP
- 8) Se incorpore un informe de viabilidad para proyectos nuevos de cooperativas o proyectos estratégicos del INFOCOOP y que sea certificado por Contador Público autorizado.
- 9) Cuando no se haya colocado más de 50% del presupuesto disponible al mes de julio de cada año o cuando haya solicitudes que no tengan viabilidad técnica o en las cuales el estudio y posible aprobación sobrepase el año vigente

Artículo 28. Asignación de fondos

La asignación de los recursos se establecerá de la siguiente manera:

- 1) **Fondos Propios:** Estos recursos se podrá utilizar en cualquier tipo plan de inversión, excluyendo los relacionados con cooperativas escolares y juveniles. Por excepción la atención de proyectos relacionados con PL-480.
- 2) **Fondos PL-480:** Estos recursos se podrá utilizar para financiar proyectos de innovación tendientes a la mejora de las capacidades productivas, de mercadeo, mejoras tecnológicas y empresariales de las organizaciones cooperativas.
- 3) **Fondos Escolares y Juveniles:** Estos recursos se utilizarán para financiar proyectos que desarrollen cooperativas escolares y juveniles, en el caso de que no se presenten planes de inversión con este perfil, se podrán utilizar los recursos de este fondo con el mismo criterio de los fondos propios.

Capítulo Segundo

Condiciones del financiamiento

Artículo 29. Condiciones generales

Los recursos, tasas de interés, rubros a financiar, plan de colocaciones y otras condiciones del financiamiento, serán fijados por la Junta Directiva.

Estas condiciones serán definidas previa recomendación de la Administración.

Artículo 30. Plazos

La forma de pago de las amortizaciones e intereses (cuotas), además de los plazos se fijarán tomando en cuenta entre otros aspectos los siguientes: las posibilidades y características del proyecto, las proyecciones financieras (flujos de caja y estados de excedentes y pérdidas), su vida útil y el plan de inversión.

El INFOCOOP operará con tres modalidades básicas de Financiamiento. en concordancia a la política crediticia que se establece y la línea de crédito.

- 1) Corto Plazo. hasta un año.
- 2) Mediano Plazo. Más de 1 año y hasta 5 años.
- 3) Largo Plazo. más de 5 años

Artículo 31. Tasas de interés

Las tasas de interés de los créditos se establecerán a partir de la estructura de tasas aprobadas por la Junta Directiva, que deberá considerar la tasa de equilibrio institucional.

En caso de que la tasa de interés otorgada corresponda la tasa de equilibrio institucional o inferior de acuerdo con el análisis financiero, se deberá presentar a la Junta Directiva, el estudio socioeconómico, así como el dictamen sobre impacto financiero en la Institución, elaborado por la Comisión Financiera.

Para los casos en que los Organismos Cooperativos requieran ajustar la tasa de interés, el área de Financiamiento recomendará a la Junta Directiva dicho cambio con el respaldo de un informe técnico, donde se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva en la estructura de tasa aprobada.

En los préstamos se convendrá que, durante la vigencia de estos, devengarán una tasa de interés revisable mensualmente, variable y ajustable a partir de la fecha de formalización.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, utilizando el mes comercial para el cómputo del factor tiempo, dividido sobre una base de trescientos sesenta días y deberán pagarse en las fechas o con la periodicidad que se determine.

Las tasas de interés de los créditos se establecerán con base en la estructura de tasas aprobada.

Las tasas de interés serán actualizadas una vez al año, tomando como base la Tasa de Equilibrio Institucional (TEI) calculada al 31 de diciembre de cada año.

Mensualmente se hará una revisión entre las tasas de interés vigentes y la TEI calculado al cierre contable del último mes. De manera trimestral se propondrá a la Junta Directiva el ajuste correspondiente cuando sea requerido.

Con el fin de valorar la sostenibilidad institucional, la TEI será monitoreada mensualmente por parte de la Comisión Financiera, donde se hace una revisión para determinar la diferencia entre las tasas de interés vigentes y la Tasa de Equilibrio Institucional (TEI) interanual. La tasa de interés sobre créditos del INFOCOOP será actualizada y ajustada cuando ésta sea inferior al promedio de los últimos tres meses de la Tasa de Equilibrio Institucional (TEI).

Se solicita a la Comisión Financiera valorar la propuesta, elaborar proyecciones financieras e indicar cualquier observación adicional, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del INFOCOOP.

Artículo 32. Tasa de interés a subcréditos a asociados

La tasa de interés que los organismos cooperativos otorguen a sus asociados con los recursos del INFOCOOP, tendrá un máximo de 6 puntos porcentuales sobre la tasa de interés otorgada por el INFOCOOP.

Artículo 33. Períodos de gracia

El período de gracia será otorgado cuando el estudio técnico y financiero, elaborado por el área de Financiamiento así lo justifique, en razón de la maduración del proyecto a financiar, entendida la maduración, cuando un proyecto se deba realizar en etapas durante un período determinado de tiempo, hasta lograr el inicio de un proceso productivo, el período de gracia se puede conceder tanto para el pago del principal como para el pago de los intereses. Así mismo, se tendrá en consideración,

el destino de los recursos (para procesos productivos) y la recuperación de los flujos de efectivo.

Artículo 34. Clasificación de la cartera de crédito.

De acuerdo con su estado se clasificará en:

- 1) Cartera Regular. comprenderá las operaciones cuyo pago están al día o con un atraso de hasta 90 días (tres meses).
- 2) Cartera Irregular. estará conformada por las operaciones que presentan un atraso en el pago de esta de 91 días o más (tres meses y un día, o más).
- 3) Cartera de Cobro Judicial. considerará las operaciones que se encuentran autorizadas para iniciar el proceso de cobro judicial o ejecución del fideicomiso por parte de la Dirección Ejecutiva.

La cartera se clasificará de acuerdo con su morosidad y comportamiento de pago de la siguiente manera:

- 1) Categoría A. Cartera ordinaria con atraso menor a 15 días.
- 2) Categoría B. Cartera ordinaria con atraso mayor o igual de 15 días y menor de 30 días.
- 3) Categoría C. Cartera ordinaria con atraso mayor o igual de 30 días y menor de 180 días.
- 4) Categoría D. Cartera irregular mayor o igual a 180 de atraso.
- 5) Categoría E. Cartera en Cobro judicial.

Artículo 35. Deterioro de la cartera de crédito.

Para efectos del cálculo del deterioro de la cartera, se realizará de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva del INFOCOOP

Capítulo Tercero Garantías

Artículo 36. Garantías.

Todos los financiamientos concedidos deberán ser respaldados a entera satisfacción del INFOCOOP, de conformidad con los diferentes tipos de garantías que se establecen a continuación:

- 1) **Garantía directa de la cooperativa.** Es aquella emitida y avalada por el representante legal de la cooperativa mediante la suscripción de un título valor, de acuerdo con la capacidad de pago que muestre la misma y con las proyecciones del estudio técnico.

- 2) **Garantía real.** Es aquélla que recae sobre bienes muebles o inmuebles determinado, perteneciente al organismo cooperativo, asociados o a un tercero.
- 3) **Garantía personal.** Es aquella que recae sobre el patrimonio personal total, del asociado, fiador o avalista, según sea el caso.
- 4) **Fideicomiso de garantía.** Es aquel contrato por el cual el fideicomitente transmite al fiduciario la propiedad fiduciaria de determinados bienes o activos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo del fideicomitente o un tercero deudor y en el cual se designa como fideicomisario o beneficiario al INFOCOOP. Se aceptarán fideicomisos de garantía, cuyo fiduciario sea un ente con amplia experiencia en el manejo de fideicomisos y el contrato del fideicomiso deberá ser suscrito entre el representante legal de la cooperativa, el Director Ejecutivo como representante legal del INFOCOOP y el representante legal del Fiduciario. Las firmas en los contratos del fideicomiso deberán estar autenticadas por un profesional competente.

El control sobre el cumplimiento de lo establecido en los contratos de fideicomiso, deberá ejercerlo el área encargada de la supervisión de los financiamientos otorgados a los organismos cooperativos. Lo anterior, con base a lo regulado en los contratos de fideicomiso, que establecen la posibilidad de fiscalización, revisión, control y supervisión por parte del INFOCOOP

- 5) **Otras garantías.** Podrán ser aceptadas otras garantías a satisfacción del INFOCOOP, tales como: cartas de financiamiento stand-by, valores e instrumentos de deuda o capital debidamente inscritos en el Registro de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), pignoración de facturas, garantías sindicadas con bancos o instituciones del Estado o cualquier otra garantía, siempre que cuente con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.
- 6) **Garantía temporal o transitoria.** Es aquella garantía otorgada por el organismo cooperativo de manera temporal a falta de otro tipo de garantía, la cual deberá ser sustituida en un plazo prudencial y definido por el INFOCOOP, por las garantías definitivas.
- 7) **Garantías Sindicadas:** Se podrán Sindicar Garantías, de acuerdo con los porcentajes y características que señala este reglamento, junto con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.

Artículo 37. Tipos de garantías

Garantías	Aceptación	Condiciones
a. Hipoteca y cédulas hipotecarias en primer grado del Organismo Cooperativo o de un tercero.	De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo, de 90% del monto del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria.	Cuando el monto de la cédula hipotecaria sea mayor al monto del avalúo se aceptará por el 90% del avalúo, y en caso contrario, el monto de la cédula hipotecaria. En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas se deberá recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP.
b. Hipoteca y cédulas hipotecarias en grados posteriores del Organismo Cooperativo o de un tercero.	De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo, de 90% del monto del avalúo o el valor facial de la cédula hipotecaria el que sea menor. Al monto resultante se le restan los grados hipotecarios anteriores.	Se aceptarán únicamente cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores y para la misma operación de Financiamiento. En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas para la misma operación de financiamiento, se deberán recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP
c. Hipoteca y cédulas hipotecarias de asociados de los Organismos Cooperativos	De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo de 90% del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria, el que sea menor. Siendo el monto máximo de aceptación el saldo de la operación del asociado con el organismo cooperativo.	Se aceptaría en primer grado. Excepcionalmente se aceptarán garantías hipotecarias en grados posteriores, siempre y cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores en la misma operación y todas estén respaldando la misma operación del asociado con la Cooperativa. En el caso de cédulas hipotecarias se exigirá la serie completa en cada uno de los grados hipotecarios. La operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A, lo cual será acreditado mediante una declaración jurada emitida por el Representante Legal o Apoderado del Organismo Cooperativo. El monto máximo de aceptación no será mayor al saldo de la operación del asociado. Los avalúos presentados por el Organismo Cooperativo deberán tener una fecha de realización no mayor a cinco años; sin embargo, en los casos en que, por el dinamismo de la actividad productiva presente, o por seguimiento a al crédito otorgado en el que este respaldado una garantía hipotecaria. o e El Ejecutivo de Financiamiento, analista del crédito podrá solicitar un avalúo con fecha de realización no

		mayor a tres años, los cuales deberán estar firmados por el profesional que lo efectúo con su respectiva recomendación y una declaración jurada del gerente indicando que el avalúo fue realizado por un profesional competente en la materia. Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar cédulas hipotecarias e hipotecas con montos inferiores a lo señalado, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A. Para cada uno de los documentos de asociados que la cooperativa de en garantía, se debe realizar la "notificación al asociado-deudor" informando a los asociados de que su documento de garantía fue endosado o cedido al INFOCOOP para este crédito (pagarés, hipotecas y cesión de hipotecas y cédulas hipotecarias) acompañado de la cédula de identidad del deudor, documentos que serán verificados en el momento que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito del INFOCOOP. Esta notificación puede hacerse por diligencia notarial, carta certificada, correo electrónico u otra forma auténtica o de fácil comprobación, firmada por el representante Legal de la cooperativa. De conformidad a los Artículos 490 al 494 del Código de Comercio y Artículos 1101 al 1116 del Código Civil.
d.Prenda sobre maquinaria, vehículos y equipo del Organismo Cooperativo.	De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo desde 80% del monto del avalúo. Para el caso de prendas sobre bienes muebles nuevos, el valor de referencia a considerar es el monto de la factura	Únicamente se aceptarán en primer grado. Adicionalmente, el Organismo Cooperativo deberá suscribir un pagaré por el monto aceptado de la prenda, con fianza solidaria de parte de los integrantes del Consejo de Administración. En caso de que de conformidad al último avalúo realizado al bien, la estimación de la vida útil restante del bien es menor al plazo del crédito, el Organismo Cooperativo deberá comprometerse a sustituir la garantía.

	de compra o factura proforma, la cual debe tener una antigüedad máxima de 3 meses.	
e. Pagaré de Organismo Cooperativo.	Se recibirán al 70% de su valor.	En función de la valoración técnica financiera que demuestre: Que la Organización Cooperativa, como tal presenta una posición financiera razonable y tiene la capacidad para atender el Financiamiento que se le estará otorgando. Que no se vislumbra en el corto plazo ningún riesgo significativo que atente contra la recuperabilidad de los dineros girados. Que la Organización cooperativa carezca de garantía. En casos de aplicación de excepciones en adecuaciones y en donde no haya garantía alguna que brindar, se podrá firmar un pagaré y prescindir del análisis de capacidad financiera de los otorgantes.

		Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del oficinista 1 del Poder Judicial establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagares con montos inferiores a lo señalado, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A. Se recibirán pagarés con un monto máximo de 75 millones de colones, en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagares con montos superiores a lo señalado.
f.Pagarés de asociados de organismos cooperativos	Se recibirán al 70% de su saldo actual.	El Representante Legal del Organismo Cooperativo deberá presentar una declaración jurada haciendo constar que los títulos aportados cumplen con lo indicado anteriormente. Para cada uno de los documentos asociados que la cooperativa de en garantía, se debe realizar la "notificación al asociado-deudor" informando a los asociados de que su documento de garantía fue endosado o cedido al INFOCOOP para este crédito (pagarés, hipotecas y cesión de hipotecas y cédulas hipotecarias) acompañado de la cédula de identidad del deudor, documentos que serán verificados en el momento que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito del INFOCOOP. Esta notificación puede hacerse por diligencia notarial, carta certificada, correo electrónico u otra forma auténtica o de fácil comprobación, firmada por el representante Legal de la cooperativa. De conformidad a los Artículos 490 al 494 del Código de Comercio y Artículos 1101 al 1116 del Código Civil.

g. Pagaré transitorio con fianza solidaria del Consejo de Administración (para efectuar desembolso y mientras se constituye la garantía definitiva).	Se recibirán al 70% de su valor.	Se utilizará únicamente para los dos siguientes casos: Para efectuar desembolso, que son necesarios para la constitución de la garantía definitiva (en forma simultánea se proceda con cancelación o compra de bienes muebles o inmuebles y constitución de gravámenes prendarios e hipotecarios). En los casos de cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF, justificados por el Departamento de Financiamiento, se utilizará un pagaré transitorio firmado únicamente por el gerente para realizar uno o varios desembolsos mientras se constituye la garantía definitiva. Para estos casos no se requerirá estudio de capacidad de pago de los integrantes del Consejo de Administración. Se debe analizar que el monto de cobertura del pagaré no sobrepase el capital social.
h. Títulos Valores emitidos por el sector público de Costa Rica. Se incluyen los Macrotítulos, Certificados de depósito a plazo y los representados por anotaciones en cuenta.	Hasta el 90% del valor facial o de mercado del documento, el que sea menor.	Los títulos valores deberán ser endosados y entregados junto con los respectivos cupones de intereses. Tratándose de valores representados por macrotítulo o anotación en cuenta se deberá constituir prenda a favor del INFOCOOP y Registrarla ante el custodio respectivo para determinar el valor de mercado se deberá solicitar la valoración al puesto de bolsa de cualquiera de los bancos que el INFOCOOP mantenga una relación comercial. El porcentaje máximo de aceptación estará definido por el plazo del título, de acuerdo con la siguiente escala: *Plazo % aceptación hasta 12 meses 90% *Mayor de 12 a 60 meses 80% *+60 meses 70% En caso de renovaciones de títulos que ya se encuentren en garantía, esta no podrá ser superior al plazo del Financiamiento y se tomarán de acuerdo con la escala anterior.

i. Fideicomiso de Garantía	El porcentaje de aceptación estará en función del tipo de Garantía que constituye el patrimonio del fideicomiso y las condiciones de cada financiamiento.	Los títulos valores deberán ser endosados y entregados junto con los respectivos cupones de intereses. Tratándose de valores representados por macrotítulo o anotación en cuenta se deberá constituir prenda a favor del INFOCOOP y Registrarla ante el custodio respectivo para determinar el valor de mercado se deberá solicitar la valoración al puesto de bolsa de cualquiera de los bancos que el INFOCOOP mantenga una relación comercial. El porcentaje máximo de aceptación estará definido por el plazo del título, de acuerdo con la siguiente escala: *Plazo % aceptación hasta 12 meses 90% *Mayor de 12 a 60 meses 80% *+60 meses 70% En caso de renovaciones de títulos que ya se encuentren en garantía, esta no podrá ser superior al plazo del Financiamiento y se tomarán de acuerdo con la escala anterior.
j. Financiamiento Stand By	Se aceptarán al 100% de su valor.	Deberá ser emitida por un Banco del Sistema Bancario Nacional u otro Banco, para lo cual se emitirá el respectivo estudio técnico, el cual deberá incluir el debido análisis financiero y de riesgo.
k. Otras garantías.	El porcentaje se definirá dependiendo de la garantía ofrecida y de acuerdo con lo que determine el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.	Aceptadas a satisfacer del INFOCOOP de Acuerdo con la recomendación emitida en el estudio técnico, para lo cual se deberá considerar el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.
l. Contratos de café bajo la administración de Fideicomiso.	Lo siguiente queda amparado a los procedimientos y puntos de control que establezca el INFOCOOP.	Lo siguiente queda amparado a los procedimientos y puntos de control que establezca el INFOCOOP.

m. Garantía Mobiliaria:	De acuerdo con el porcentaje que recomiende el perito hasta un máximo de 80% del monto del avalúo. Para el caso de garantía mobiliaria nuevos, el valor de referencia a considerar es el monto de la factura de compra o factura proforma la cual debe tener una antigüedad máxima de 3 meses.	Adicionalmente, el Organismo Cooperativo deberá suscribir un pagaré por el monto aceptado de la garantía mobiliaria, con fianza solidaria de parte de los integrantes del Consejo de Administración. En caso de que de conformidad al último avalúo realizado al bien, la estimación de la vida útil restante del bien es menor al plazo del crédito, el Organismo Cooperativo deberá comprometerse a sustituir la garantía.
N) Contrato de Cesión de facturas CNP	Contrato de gestión mercantil mediante el cual un Organismo Cooperativo que desarrolla una actividad lucrativa, llamada cliente, transmite al INFOCOOP, sus derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros de terceros deudores, sea mediante facturas o cualquier otro efecto comercial, a cambio de una remuneración previamente estipulada. Se aceptarán al 100% menos la tasa de descuento.	La Cooperativa deberá presentar la evidencia de estar debidamente certificados como suplidores del Programa de Abastecimiento Institucional de Consejo Nacional de Producción. Para el debido proceso de aprobación de las facturas cedidas en garantía, el organismo cooperativo deberá formalizar estos contratos de cesión deben contar con el visto bueno de la Asesoría Legal del Área de Financiamiento. El monto por desembolsar será el valor de la factura cedida menos la tasa de descuento.

Artículo 38. Garantía colateral.

En todos los casos el INFOCOOP exigirá la suscripción de un pagaré como garantía colateral por el monto del financiamiento, con la finalidad de contemplar saldos al descubierto, así como cualquier problema que pueda generarse ante una eventual ejecución de la garantía principal.

El referido pagaré deberá ser emitido por el organismo cooperativo y suscrito por el representante legal o su apoderado. Dada la naturaleza colateral de esa garantía, no serán exigibles para ésta las certificaciones y los estudios que se realizan a los pagarés recibidos como garantía principal.

Artículo 39. Seguros

Todo deudor se obliga a mantener, según corresponda, el seguro o reaseguro de los bienes dados en garantía, en el cual se indique que el INFOCOOP es acreedor hipotecario y/o prendario en primer grado, con el fin de garantizar la recuperación de la inversión en caso de siniestro. Para cada caso, se definirá técnicamente entre otros aspectos, la naturaleza, cobertura, plazos y forma de pago del seguro. Se exceptúan los casos de las garantías reales de asociados cedidas o endosadas al INFOCOOP. Las condiciones de pago del seguro serán definidas vía contractual por las partes. En caso de que la cobertura del seguro o reaseguro resulte insuficiente para abarcar el monto del Financiamiento, se exigirán garantías adicionales. Todo seguro o reaseguro deberá indicar como beneficiario al INFOCOOP.

Artículo 40. Avalúos

Los bienes muebles e inmuebles ofrecidos directamente como garantía al INFOCOOP contarán con los respectivos avalúos, los cuales deberán ajustarse a lo que dicte el Reglamento de Peritos del INFOCOOP.

Edificaciones y terrenos. Se aceptará como vigente aquel avalúo que tenga como máximo 5 años de efectuado, sin embargo, en los casos en que, por el dinamismo de la actividad productiva presente, o por seguimiento al crédito otorgado en el que este respalde una garantía hipotecaria-El Ejecutivo de Financiamiento, analista del crédito podrá solicitar un avalúo con fecha de realización no mayor a tres años. Cuando el avalúo tenga más de doce meses será obligatoria una inspección ocular de un profesional del rol de peritos externos, personal capacitado del departamento de Financiamiento o de otras dependencias del INFOCOOP, para verificar que las condiciones generales del terreno y la edificación se mantienen, es decir que no exista evidentes deterioros en las edificaciones. Los costos del avalúo correrán a cargo del organismo solicitante.

Bienes muebles. Tratándose de bienes muebles con avalúos no mayor a 6 meses el Plazo podrá ampliarse hasta por seis meses adicionales con una inspección ocular de un profesional del rol de peritos externos o personal capacitado del INFOCOOP.

Podrán ser recibidos avalúos realizados por Ministerio de Hacienda y, afines o similares al INFOCOOP.

Lo anterior, es aplicable para nuevas solicitudes de créditos, adecuaciones o arreglos de pago, con garantías directas en INFOCOOP y garantías en fideicomisos

Artículo 41. Obligaciones del deudor sobre garantías otorgadas

Todo deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, seguros y obligaciones de ley y demás gastos, que afecten los bienes dados en garantía, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación. Todo bien, cuando corresponda, deberá contar con una póliza de seguro vigente, con todas las coberturas correspondientes de acuerdo con su naturaleza, durante la vigencia del crédito. En caso contrario, el INFOCOOP establecerá los mecanismos para procurar el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en el contrato de crédito el INFOCOOP establecerá de forma detallada las facultades y obligaciones del organismo cooperativo en relación con este tema. Ni el deudor, ni el propietario podrán gravar o enajenar o disponer de manera alguna el bien dado en garantía, sin previa autorización del INFOCOOP. En caso de incumplimiento, se podrá dar por vencida y hacer exigible anticipadamente la obligación, aun cuando la operación se encuentre al día en el pago.

Artículo 42. Liberación de garantías.

Se entenderá por liberación de garantías, la devolución al deudor de una garantía otorgada al INFOCOOP en respaldo de una operación de financiamiento, en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido cancelado la totalidad del saldo de la operación de financiamiento que respalda dicha garantía.
- 2) Cuando se cancele el monto correspondiente a la responsabilidad proporcional por la cual el INFOCOOP acepta una garantía específica.
- 3) Cuando exista exceso de garantía, después de verificados los saldos en la conciliación debido a que el saldo de la operación ha sido disminuido en relación con la garantía que respalda el financiamiento. En este caso, se podrá realizar la liberación parcial de la garantía solicitada, siempre que se mantenga la proporcionalidad del tipo de garantía aprobada por la Junta Directiva.
- 4) En caso de que la distribución proporcional del cuadro de garantía aprobado por la Junta Directiva varíe, será requerida la aprobación de este Órgano, previo dictamen de la Comisión de Crédito.
- 5) Cuando en el Registro Público de la Propiedad existan garantías inscritas o anotadas a favor del INFOCOOP y se verifique que éstas no respaldan ninguna operación de Financiamiento con la Institución.
- 6) Cuando se cancele la responsabilidad parcial o total de una garantía específica que se encuentre en proceso de ejecución judicial. En este caso, el deudor deberá cancelar previamente las costas personales y procesales, así como los demás gastos derivados del proceso.
- 7) En general podrá liberarse toda aquella garantía en la que se verifique que no existe respaldo a una operación de financiamiento.

Para los casos de fideicomisos de garantía, se regirá por las condiciones del contrato de fideicomiso.

Artículo 43. Sustitución de garantías.

En caso de que un deudor solicite sustituir la garantía de un crédito, el analista responsable deberá realizar un análisis de la garantía, señalando la conveniencia o no para el INFOCOOP de realizar dicha sustitución.

Artículo 44. Niveles de aprobación

Una sustitución de garantía que no modifique, el tipo, ni la proporcionalidad de garantía, aprobada por la Junta Directiva para el Financiamiento, así como las liberaciones, serán autorizadas según los siguientes niveles

- 1) En el Área de Financiamiento, se podrán autorizar:
 - a. liberaciones de garantías cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda o la responsabilidad aceptada de una garantía.
 - b. liberaciones y/o sustituciones de garantías de asociados de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Servicios Múltiples, sin distinción del monto.
 - c. liberaciones y/o sustituciones de otras garantías por un monto de hasta \$500 millones
- 2) La Dirección Ejecutiva podrá autorizar cualquier liberación y/o sustitución de garantía.

Todas aquellas sustituciones de garantía, que conlleven un cambio en el tipo de garantía, la calidad o proporcionalidad de esta y las condiciones originales bajo las cuales fue aprobada, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, previa elaboración de un informe técnico del Área de Financiamiento, el cual será sometido al trámite de revisión y aprobación correspondiente.

Para los casos de fideicomisos de garantía, se regirá por las condiciones del contrato de fideicomiso y adendas en el caso que corresponda.

Capítulo Cuarto Formalización y desembolso del financiamiento

Artículo 45. Aprobación

Los análisis y recomendaciones de financiamiento serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión de Crédito de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 46. Formalización de crédito.

La formalización del financiamiento se efectuará mediante la suscripción de un contrato de crédito privado entre el organismo cooperativo y el INFOCOOP, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones que regularán el financiamiento aprobado.

Todos los gastos que demande la formalización del financiamiento deberán ser depositados y/o aportados al INFOCOOP, por el organismo cooperativo deudor, inclusive el 0.25% del monto del contrato en timbres (Regulado en el Código Fiscal de la República de Costa Rica, artículo 273)

Artículo 47. Cambios en las condiciones del crédito

Cuando se determine la necesidad de modificar alguna de las condiciones aprobadas por la Junta Directiva, el Área de Financiamiento emitirá el informe técnico respectivo para conocimiento, recomendación y dictamen de la Comisión de Crédito y posterior resolución por parte de la Junta Directiva.

Artículo 48. Errores materiales

En caso de errores materiales, la resolución de estos será recomendada por el Área de Financiamiento y autorizados por la Dirección Ejecutiva, quien presentará un resumen ejecutivo a la Junta Directiva.

Artículo 49. Plazo para formalizar

El Organismo Cooperativo dispondrá de un plazo de tres meses para formalizar, contados a partir de la fecha de comunicación de la aprobación del financiamiento, salvo disposición en contrario, el Área de Financiamiento podrá prorrogar dicho plazo hasta por 2 meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Artículo 50. Plazo para Desembolsar

- 1) El primer desembolso, de conformidad con las disponibilidades del INFOCOOP, cumplimiento de las condiciones previas de desembolso y aportada la garantía correspondiente de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva y presentada la solicitud del desembolso firmada por el representante legal del Organismo Cooperativo, será efectuado en un plazo máximo dos meses a partir de la fecha de formalización o de acuerdo con el plan propuesto. A solicitud del Organismo Cooperativo, con elementos que lo justifiquen, el Área de Financiamiento podrá prorrogar el plazo del desembolso, hasta por 2 meses más.
- 2) Los siguientes desembolsos se realizarán de conformidad con las disponibilidades del INFOCOOP y requerimientos del Organismo Cooperativo

- 3) Los desembolsos deberán realizarse dentro del año presupuestado, salvo justificación presentada por el Organismo Cooperativo y valoración del Área de Financiamiento.
- 4) Transcurrido los plazos indicados sin que se desembolse el monto total o remanente de los recursos aprobados, se reversará el compromiso presupuestario y se comunicará de este hecho al organismo cooperativo, a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva.

Artículo 51. Desembolso contra firma en el protocolo

Como regla general, todo desembolso se realizará contra la inscripción de la escritura pública de la garantía en el Registro Público de la Propiedad, cuando así corresponda y si el proceso de formalización así lo requiere.

Excepcionalmente se podrá recomendar el desembolso contra la firma(s) en el protocolo del Notario Institucional o Notario Público designado por el INFOCOOP.

Capítulo Quinto **Supervisión y seguimiento de las operaciones formalizadas y desembolsadas**

Artículo 52. Supervisión de los financiamientos potestad del INFOCOOP, a través de la Unidad Financiera de Seguimiento de Crédito

Supervisar los financiamientos en todos sus aspectos, para lo cual los prestatarios deberán aportar toda la información y colaboración que se les solicite. En caso de que el organismo cooperativo no permita que se ejecute la supervisión, se hará exigible de manera inmediata y de forma anticipada la obligación, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.

Artículo 53. Asistencia técnica y otros

Los prestatarios deberán sujetarse a las recomendaciones técnicas o de otra naturaleza que eventualmente brinde el INFOCOOP en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en el contrato de crédito.

Los organismos cooperativos que en virtud de mejor criterio técnico no acepten las recomendaciones propuestas por INFOCOOP, quedarán obligados a presentar una solución alterna razonable a juicio del Instituto.

Artículo 54. Administración y fiscalización

Con el propósito de fiscalizar el uso y aplicación de los recursos, la recuperación de éstos, así como la buena marcha del proyecto, el INFOCOOP podrá requerir que se incluyan en el respectivo contrato de crédito, cláusulas que lo faculten para nombrar contralores, administradores, fiscalizadores, así como mecanismos que garanticen la buena marcha y recuperabilidad de los recursos otorgados al organismo

cooperativo. Los gastos en que se incurra por este concepto correrán por cuenta del organismo cooperativo.

Artículo 55. Incumplimiento de condiciones

El incumplimiento del Organismo Cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del contrato de crédito o las condiciones de la formalización; facultará al INFOCOOP para valorar la exigencia de la cancelación anticipada parcial o total del financiamiento, o la suspensión de los desembolsos. Todo sin perjuicio de otras acciones legales que el INFOCOOP establezca, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.

Se procederá de igual forma, cuando se compruebe que el prestatario ha suministrado información falsa, o ante el deterioro de la garantía ofrecida, en caso de que no se ofrezca mejorarla o sustituirla.

Para los casos en que el Organismo Cooperativo se vea obligado a modificar el plan de inversión original, deberá solicitar previamente la autorización al INFOCOOP. En estos casos, el Instituto se reserva el derecho de autorizar los desembolsos pendientes y de requerir al Organismo Cooperativo que para tal efecto presente una solicitud de financiamiento adicional.

Capítulo Sexto Atención de la deuda

Artículo 56. Pago de la obligación

El prestatario deberá hacer el pago de las cuotas derivadas del financiamiento en las fechas pactadas contractualmente mediante: dinero efectivo, transferencia electrónica y cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

La frecuencia de pago será mensual o múltiple, en el caso de las líneas revolutivas, el plazo podría ser hasta de un año, no podrá ser superior a los 360 días.

Artículo 57. Vencimiento anticipado

El INFOCOOP podrá valorar dar por terminado el vencimiento de un crédito en forma anticipada y exigible totalmente lo adeudado

Cuando se trate de cualquiera de los aspectos previstos en el artículo 504 del código de Comercio.

Artículo 58. Comisión por pagos anticipados

El deudor podrá cancelar o realizar abonos extraordinarios de forma anticipada una vez transcurrido 24 meses desde su primer desembolso. En plazos menores de 24 meses estará sujeto a una comisión de penalización por pago anticipado de 0.50%

del monto abonado. Excepto cuando la cancelación se de con fondos del INFOCOOP por una adecuación o un refinanciamiento o bien que los fondos procedan de la actividad empresarial propia.

Artículo 59. Interés moratorio

Cuando existan atrasos en el servicio de las amortizaciones se cobrarán intereses moratorios, mismos que se aplicaran sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación. Y se aplicara de conformidad a lo que indica el artículo 498 del Código de Comercio de Costa Rica, que indica los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario. Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes.

Artículo 60. Refinanciamiento y Novaciones de deudor

Para los casos en que los Organismos Cooperativos cuenten con una o varias operaciones vigentes y soliciten modificar en forma integral las condiciones contractuales vigentes, se tramitará como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por medio del presente Reglamento General de Crédito. Esta figura puede aprobarse con desembolso de recurso de acuerdo con el plan de inversión y se aplica a organismos cooperativos que se encuentren al día en el pago de las operaciones.

En los casos de novación de deudor se emitirá un informe técnico el cual deberá valorar la capacidad de pago y estar al día con las instituciones de la seguridad social.

Artículo 61. Adecuación y arreglo de pago

Para los casos en que se requiera una adecuación o arreglo de pago administrativo, se aplicará este reglamento junto con el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago, Cobro Judicial y Ejecución de Fideicomisos de Garantía.

Capítulo Séptimo. Disposiciones finales

Artículo 62. Interpretación y modificaciones

Corresponde a la Junta Directiva interpretar, reformar y derogar el presente Reglamento.

Artículo 63. Derogatoria de otras disposiciones

El presente Reglamento deroga lo siguientes:

Reglamento de crédito del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480, Reglamento: 4213 del 09 de noviembre de 2021. La Gaceta N.225 alcance 238 del 22 de noviembre de 2021.

- 1) Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, publicada en la Gaceta No. 222, alcance No. 234 del 17 de noviembre del 2021.
- 2) Reforma Reglamento de créditos del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480, Reglamento 95 del 26 de noviembre de 2018. La Gaceta: 230 del: 11 de diciembre de 2018
- 3) Reforma Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y Reglamento de créditos del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480, Reglamento 082 del 06 de setiembre de 2018. Gaceta: 191 del 17 de octubre de 2018 Alcance: 186
- 4) Reforma Reglamento de Créditos del INFOCOOP, Reglamento 0 del 01 de abril de 2008. La Gaceta: 73 del 16 de abril de 2008.
- 5) Reforma Reglamento de Créditos del INFOCOOP, Reglamento: 3521 del 27 de febrero de 2006. La Gaceta 125 del: 29 de junio de 2006
- 6) Reforma Reglamento de Créditos del INFOCOOP, Reglamento: 3492 del 12 de setiembre de 2005. La Gaceta: 237 del 08 de diciembre de 2005.
- 7) Interpretación al artículo 17 del Reglamento de Créditos del INFOCOOP, Reglamento: 3455 del 27 de junio de 2005.
- 8) Reforma Reglamento de Créditos del INFOCOOP, Reglamento: 3450 del 13 de junio de 2005. La Gaceta 125 del 29 de junio de 2005.
- 9) Reforma Reglamento de Créditos del INFOCOOP, Reglamento: 3392 del 01 de noviembre de 2004. La Gaceta: 223 del 15 de noviembre de 2004.
- 10) Reforma Reglamento General de Crédito del INFOCOOP para los Recursos Propios, Juveniles y PL-480, Reglamento 4104 del 04 de enero de 2017. La Gaceta 3 del 04 de enero de 2017.
- 11) Modificación al artículo 20 del Reglamento de Crédito del INFOCOOP, referente a Sustitución de Garantías, así como el procedimiento para la aplicación de dicho artículo, Reglamento 3542 del 10 de mayo de 2006
- 12) Así como cualquier otra norma reglamentaria del INFOCOOP que vaya en contrario.

Transitorio I

Las disposiciones, requisitos y regulaciones con respecto a la garantía aportada por los organismos cooperativos deberán ajustarse a la presente normativa una vez la misma entre en vigencia.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del INFOCOOP, en la Sesión Ordinaria virtual número: 4248, Artículo Segundo, Inciso 4.6 celebrada el 11 de octubre, 2022.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2022685022).